



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAQUELINE BARAJAS
yaquelinebarajas57@gmail.com
DEMANDADO: JESUS BLANCO PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 443 00 - (17.488).

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por YAQUELINE BARAJAS a través de apoderada judicial contra JESUS BLANCO PORRAS, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, además de cumplir los requisitos, este Juzgado es competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. Artículos 133 y 136 del C. del Menor y Art. 411 de C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JESUS BLANCO PORRAS** y a favor de la demandante **YAQUELINE BARAJAS**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE (\$ 4.892.533)**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota de diciembre 2019 por \$ 200.000.
- 2.- Cuota de enero 2020 por \$ 206.440.
- 3.- Cuota de febrero 2020 por \$ 256.440.
- 4.- Cuota de marzo 2020 por \$ 56.440.
- 5.- Cuota de abril 2020 por \$ 406.440.
- 6.- Cuota de mayo 2020 por \$ 406.440.
- 7.- Cuota de junio 2020 por \$ 406.440.
- 8.- Cuota de julio 2020 por \$ 206.440.
- 9.- Cuota de agosto 2020 por \$ 106.440.
- 10.- Cuota de septiembre 2020 por \$ 106.440.
- 11.- Cuota de octubre 2020 por \$ 6.440.
- 12.- Cuota de noviembre 2020 por \$ 106.440.
- 13.- Cuota de diciembre 2020 por \$ 256.440.
- 14.- Cuota de enero 2021 por \$ 123.917.
- 15.- Cuota de febrero 2021 por \$ 123.917.
- 16.- Cuota de marzo 2021 por \$ 123.917.
- 17.- Cuota de abril 2021 por \$ 123.917.
- 18.- Cuota de mayo 2021 por \$ 123.917.
- 19.- Cuota de junio 2021 por \$ 273.917.
- 20.- Cuota de julio 2021 por \$ 423.917.
- 21.- Cuota de agosto 2021 por \$ 423.917.
- 22.- Cuota de septiembre 2021 por \$ 423.917.

23.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en el numeral **PRIMERO**, de las cuotas dejadas de cancelar y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **JESUS BLANCO PORRAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8am a 12 pm y de 1pm a 5pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Requíerese a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENODZA** eanjie835@gmail.com , con T.P. # 298.909 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTINEZ